

Propuestas para una convergencia de la regulación jurídica de las empresas de turismo activo

JOSÉ MARÍA NASARRE SARMIENTO

DOCTOR EN DERECHO

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

DIRECTOR DEL MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA

nasarre@unizar.es

Resumen: Las empresas de turismo activo o de aventura se rigen en la actualidad por normas jurídicas que dan respuesta a las exigencias de calidad y seguridad de los clientes. El autor, que a lo largo de todo este periodo ha participado en los debates sobre las líneas maestras de las regulaciones, ofrece ahora unas pautas para la elaboración de normativas, tanto en comunidades autónomas españolas sin regulación o con regulación escasa, como en los países en los que la regulación está en situación embrionaria. Se realizan propuestas sobre contratos, información al cliente, inscripción en un registro, seguridad, responsabilidad, seguros, titulación de los trabajadores, homologación de los equipos, cuidado del medio ambiente, etc.

Palabras clave: Turismo activo, turismo de aventura, legislación de turismo.

Proposal for a convergence of the legal regulation of companies engaged in active tourism

Abstract: Active tourism or adventure tourism companies are currently governed by legal regulations responding to customers' demands for quality and safety. The author, who has participated throughout this entire period in the discussions revolving around the main purpose of the regulations, now offers guidelines for drawing up standard rules, both in the autonomous regions in Spain where regulation is either poor or totally lacking, and also in countries where regulation is only in its initial stages. Proposals are put forward concerning contracts, customer information, inscription in a register, safety, liability, insurance, qualifications of the workers, endorsement of equipment, respect for the environment, etc.

Keywords: Active tourism, adventure tourism, tourism legislation.

Propuestas para una convergencia de la regulación jurídica de las empresas de turismo activo



José María
Nasarre
Sarmiento

Recibido: 27-04-2012
Aceptado: 18-05-2012

Presentación

Han transcurrido más de veinte años desde la primera normativa de empresas de turismo activo en España. El seguimiento de los debates que se producían cuando se discutían y aprobaban los reglamentos reguladores en las comunidades autónomas ofrece una atalaya desde la que se pueden ver las líneas de convergencia que permitirían dar respuesta a las exigencias de calidad y seguridad de los clientes del siglo XXI. Las propuestas que sirven para España pueden constituir una referencia para otros países en los que este tipo de turismo está menos desarrollado.

Este artículo se publicó ya en una obra colectiva y, por tanto, no es un artículo original. Con el título "Piezas para montar una regulación jurídica de empresas de turismo activo", fue publicado en "Derecho del Turismo Iberoamericano (Diego Benítez coordinador)", páginas 599 a 630. Edición www.librosenred.com 2010, ISBN 978-1-59754-638-6. Esta nueva publicación, en este caso abierta, sitúa la reflexión universitaria en todos los ordenadores del mundo.

1. Surgencias normativas de las últimas décadas

Probablemente en cualquier momento anterior al último cuarto del siglo XX, las consideraciones que se van a realizar a

lo largo de este artículo se habrían considerado exageraciones, elucubraciones de una mente obsesionada por regular, cuadrangular, encasillar los abiertos horizontes del romanticismo.

Todavía hoy algunos amigos montañeros se lamentan amarga y permanentemente ante la regulación del acceso a algunos espacios naturales protegidos, cuya declaración como parque nacional o regional ha sido acordada treinta años después del día en que ellos pusieron por primera vez su pie en esas montañas. Avalados por el romanticismo que ha presidido su vida se resisten a colaborar, a pesar de su valía intelectual, en la elaboración de regulaciones que limitan la libertad humana por razones de conservación. Se sienten como insectos en la mano de un entomólogo con derecho a decidir sobre su vida y su muerte.

¿Por qué se fijan en nosotros? Es la frase que se lee en su mirada. Y tienen razón cuando se irritan, cuando nos irritamos, si la ley se muestra menos tolerante con el caminante que con el automovilista, con el que acampa que con el que construye una urbanización, con el que pisa los montes que con el que los arruina con vertidos industriales.

Habrá que poner todo en su justo punto, es cierto. Pero por desgracia o por suerte nuestro mundo ya no es el de 1950, con una fuerte presión de la población urbana sobre territorios antes libres de agobios que todavía permanecen bellos y atrayentes.

Además, en las últimas décadas, se ha producido una proliferación, con la extensión alegre y desenfadada que le da la publicidad, de empresas o profesionales que cobran a un cliente por llevarle a lugares más o menos solitarios o realizar actividades de riesgo en el medio natural al mismo tiempo que la sociedad de consumo da pasos de gigante hacia la calidad de todo tipo de servicios y también de los servicios turísticos.

Hoy día no es posible abaratar los servicios sanitarios reduciendo los niveles de profesionalidad o los servicios de un restaurante suministrando alimentos sin las condiciones de higiene necesarias. Tampoco las empresas que ofertan actividades de turismo activo pueden rebajar precios disminuyendo los niveles de calidad que son exigibles en nuestro siglo. Deben informar al cliente, utilizar equipos homologados, contar con profesionales titulados o haber suscrito seguros que cubran la responsabilidad civil en caso de accidente.

Estas dos novedades, la necesidad de regular el escenario que es la naturaleza y la necesidad de regular las condiciones de calidad en que deben realizarse las actividades contratadas, coinciden a comienzos del siglo XXI. Y la regulación ya se ha hecho presente entre nosotros.

2. Las organizaciones sin ánimo de lucro

Entre los lectores que realizan actividades en el medio natural, habrá quien ya comience a echar en falta, recordando sus esfuerzos y sudores, la mención de la faceta deportiva. Es cierto que dentro de las actividades, algunas no se corresponden con ninguna federación deportiva, como el puenting o el goming, pero la mayoría sí, y de ahí la tendencia usar la denominación "turismo deportivo". Las de agua, las de espeleología, las de montaña, las de ciclismo son competencia, desde el punto de vista deportivo, de los diferentes clubes y federaciones deportivas. Pero para las administraciones los ojos que miran hacia el deporte sólo ven competición, medallas y podiums.

Estos deportes que se practican en la naturaleza tienen un terreno de juego sin líneas sobre el suelo ni pitidos de silbato. El terreno de juego son caminos, ríos, embalses, montañas, cuevas, en muchas ocasiones espacios sometidos a una especial protección ambiental. La complejidad del escenario va a hacer recomendables los conocimientos en biología o geología pero también en primeros auxilios o meteorología. Puede decirse, incluso, que la práctica deportiva comporta un cierto riesgo para la vida en algunos casos. Como deportes, son unos deportes especiales.

Las federaciones deportivas generan y aplican los reglamentos de competición en estos deportes, pero también se insertan en organizaciones de ámbito internacional, lo que repercute en la riqueza e intercambio de ideas y de experiencias en el seno de las propias organizaciones. Al no existir otras organizaciones más claramente llamadas a representar este papel, las federaciones serán tomadas como interlocutores en representación de quienes realizan actividades deportivas en el medio natural y disfrutarán de la prerrogativa de negociar con las administraciones tanto normativas de seguridad como normativas de accesos.

Vamos a tratar sobre la regulación de las empresas de turismo activo. Esa normativa de aplicación a las empresas no afectará, por tanto, a las actividades realizadas por los clubes y federaciones cuando organicen actividades dirigidas a sus asociados o afiliados. Habrá que reiterar el mismo planteamiento cuando se realicen por asociaciones vecinales, de personas mayores, culturales, naturalistas, etc. Plantean un problema si realizan actividades dirigidas al público en general. Podría pensarse en la competencia desleal con las empresas, pero también en que ponen en marcha mecanismos constitucionales de fomento del deporte o la educación.

Hay que destacar también que las actividades infantiles o juveniles, realizadas con menores de edad, siempre han tenido una regulación propia, más detallada en algunas cuestiones como la seguridad, la sanidad o las titulaciones de los responsables. Pueden ser realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro pero también por empresas.

3. Las empresas de turismo activo

3.1. El panorama

Si recopilamos la información, en folletos o en internet, que ponen en el mercado las empresas de turismo activo, hallaremos una extraordinaria variedad en las actividades ofertadas y comenzaremos a preocuparnos por la complejidad de su regulación. Nos preguntaremos cuántos cabos sueltos siguen pendientes de ser atados por la legislación, tanto en beneficio de los ilusionados clientes que contratan tal diversidad de productos turísticos, como para proteger el territorio que antes no sentía sobre sí ese renovado interés por conocerlo.

En zonas de montaña, el sector se construyó sobre empresas que ofertaban recorridos de senderismo, alta montaña o barranquismo, sin olvidar la escalada, que puede realizarse en rocódromo, fuera del medio natural. Las actividades con cuerda han derivado hacia los saltos desde los puentes o las tirolinas. Otras propuestas han conducido a actividades suaves como la orientación o actividades duras como la supervivencia y en oca-

siones se han combinado y se ofrecen como multiactividad, entrelazando senderismo con barranquismo o rafting en paquetes que pueden dar lugar a curiosas combinaciones al vincularse a visitas culturales o de interés gastronómico.

En el medio acuático son variadas las actividades y van a depender de su realización en el mar o en los ríos. Entre las más deportivas se ofertan rafting, hidrospeed, piragüismo, kayak, canoas o surf en sus diferentes variedades. Para turistas menos activos hay empresas que ofrecen paseos en barco o avistamiento de cetáceos. Bajo el agua se ofrece la actividad con diferentes términos: submarinismo, actividades subacuáticas, buceo (a veces distinguiendo modalidades: nocturno, naturalista, barcos hundidos). Entre las actividades de vuelo se publicitan el parapente, vuelo en ultraligero, viajes en globo, paracaidismo, ala delta o cometas de tracción.

La observación de la naturaleza presenta diferentes posibilidades. Junto a la visita de espacios naturales protegidos, se ofrecen observación de aves o rutas ornitológicas, rutas arqueológicas, observación de estrellas o visitas a minas. Hay empresas especializadas en vehículos todoterreno, otras ofertan rutas a caballo o en bicicleta o las hay que proponen actividades tau-rinas.

Como vemos, los límites se redefinen todos los días. He estado en parques de aventura en los árboles, se han popularizado las batallas con armas que disparan pintura, hay atracciones de feria que podrían caer en el ámbito del turismo activo. Habrá quien piense que debe incluirse en el turismo activo la caza, que producen cuantiosos beneficios a las empresas que organizan la actividad. Lo mismo cabe decir de la pesca o del golf. O de un deporte olímpico, como es el esquí alpino, cuyos practicantes se han convertido en la salvación de poblaciones económicamente deprimidas. Hay que pensar bien qué metemos dentro de ese saco del turismo activo que pensamos regular.

No obstante, si revisamos las actividades que se mencionan en los folletos, observamos que la mayor parte, seguramente más del ochenta por ciento, responden a la idea de “turismo deportivo”.

3.2. La denominación "turismo activo"

Si las empresas se agrupasen en torno a actividades de "turismo deportivo" se conseguiría una valiosa solidez en el sector. Sin embargo, hay un porcentaje de otras actividades no deportivas que ha venido inclinando el término hacia el turismo activo, englobando otros productos turísticos y facilitando una gran apertura de cara a futuras posibilidades de desarrollo empresarial.

Por otra parte, hay quien mantiene en foros especializados que los que se desplazan para asistir a un espectáculo deportivo, realizan turismo deportivo. Si se puede mantener que los que van a ver los juegos olímpicos o la hinchada de un equipo de fútbol hacen turismo deportivo, ha quedado machacada una expresión que podía parecerse afortunada.

También han hablado los especialistas de turismo de naturaleza, dado que la mayoría de estas actividades se llevan a cabo en la naturaleza, pero no parece que sea lo definitorio de las actividades si pensamos que la clave se encuentra en que un cliente que contrata una empresa porque él no se encuentra capacitado para dirigir su propia actividad. La expresión turismo de naturaleza tiene un contenido más amplio y, englobando las actividades realizadas por empresas de turismo activo, incluye también todas aquellas en las que los ciudadanos van por cuenta propia o en grupos impulsados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Internacionalmente estas actividades se conocen más bien como turismo de aventura, término que tampoco acaba de convencer a algunos empresarios y administraciones que desean reducir la apariencia de que existe riesgo de cara a vender el producto en un mercado más amplio, de familias fundamentalmente, y de personas no muy deportistas. Turismo de aventura es el término utilizado a veces de cara a la venta internacional por empresas que no desean utilizarlo en su propia casa.

Parece imponerse en los últimos años el término "turismo activo" para ganar terreno en la oferta al turismo familiar y de grupos de amigos que no necesariamente desean realizar actividades arriesgadas. Sin embargo, continuamente se integran en estas empresas nuevas modalidades de actividades deportivas combinadas con otras que carecen de tintes deportivos,

a veces realizadas en la naturaleza y a veces no. Ya vemos que los límites son difusos y es posible apostar por diferentes opciones.

La actividad de turismo activo se mezcla con otras actividades empresariales que no lo son. Hay empresas que desean dar de comer durante el camino a los clientes o las hay que los transportan en sus propios vehículos hasta el lugar donde comienza la actividad. Están obligados a cumplir la normativa sobre alimentos y restauración en un caso, aunque suministren un bocadillo, y la de transporte público en el segundo, con sus seguros y sus preceptivas autorizaciones. Deberán estar de alta como empresarios para realizar estas actividades. Parece una obviedad pero ha significado el ser o no ser de algunas regulaciones preocupadas por el desplazamiento de los clientes en barranquismo o rafting.

También ha preocupado la extensión del ámbito de aplicación de la regulación de turismo activo a la actividad de alquiler de material. Lo habitual es que la empresa que realiza la actividad ponga a disposición del cliente los equipos necesarios para su realización, respondiendo de su calidad y mantenimiento, algo que no ocurre si el cliente ha alquilado el material en otra empresa y se presenta ya equipado. La inclusión de las empresas de alquiler de material en la normativa reguladora del sector crea cierta confusión, si bien se comprende que se trata de resolver el problema concreto de una demanda por responsabilidad civil que puede deberse no a la actividad del personal de la empresa sino a defectos del material.

3.3. Una definición para el turismo activo

Los conceptos son importantes para definir el ámbito de aplicación de las normas. Sabemos que la empresa de turismo activo es una empresa turística, inscrita en un registro turístico, y sujeta a la inspección y el procedimiento disciplinario turístico. Hemos recorrido el tipo de actividades que realizan, antes de entrar en la gran mansión de las regulaciones, pero si diésemos con una buena definición nos ahorraríamos tanto muestrario.

En España no se encuentra ninguna definición anterior a la contenida en la regulación catalana de 1991: "se consideran

actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura aquellas que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan y a las que les es inherente el factor riesgo". Sea o no afortunada, tiene el valor de ser la primera que aventuró un texto legal y desde entonces todo ha sido quitar y poner elementos sobre esa definición, contándose como preocupación principal la inclusión de la necesidad de esfuerzo físico, dificultad o destreza.

Más de quince años después encontramos definiciones como la aragonesa, fruto de esa tarea de acumular ideas: "se considerarán empresas de turismo activo, aquellas dedicadas a proporcionar, de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica."

Todos hemos ido poniendo un granito de arena y puede darse como buena dado que buena parece a las organizaciones empresariales del sector.

3.4. Empresas en el siglo XXI

Desde antaño, científicos, militares, viajeros o deportistas contrataron habitantes originarios de las zonas de montaña para que les ayudasen en sus viajes y exploraciones. Pero a veces se han visto borrados de la historia.

Ramond de Carbonnieres tiene el reconocimiento de la primera ascensión a Monte Perdido, en los Pirineos, el 10 de agosto de 1802. Sin embargo, el 6 de agosto, los guías franceses Laurent y Rondó, habitantes del Pirineo francés a los que Ramond de Carbonnieres había encargado indagar la vía idónea para coronar el Monte Perdido, pidieron ayuda a un pastor local cuyo nombre no se conoce y realizaron con él la primera ascensión conocida, aunque hemos de suponer que el pastor ya había subido antes. El día 10 de agosto, Ramond, conducido por los guías, alcanzó la cumbre y escribió su nombre con letras

mayúsculas en la historia. Los guías franceses, con minúsculas. El pastor aragonés de nombre desconocido está siendo ahora reivindicado.

Los clubes de montaña, que se valen de guías no profesionales, surgieron a comienzos del siglo XX y, sobre todo en algunos territorios, gozan de una notoria repercusión social. De modo similar, las asociaciones juveniles han jugado un papel importante en el acercamiento de la población al medio natural, así como en la formación de diferentes generaciones en el último siglo. Las asociaciones científicas o naturalistas han contribuido al acercamiento de la sociedad a la naturaleza mediante la realización de actividades guiadas deportivas o recreativas. No ha sido ahora, por tanto, cuando unas personas han comenzado a conducir a otras en actividades realizadas en la naturaleza. No se puede mantener que nos hallamos ante algo completamente nuevo.

La expansión reciente de las empresas de turismo activo suele venir impulsada en las últimas décadas por deportistas que decidieron dedicarse profesionalmente a lo que hasta entonces constituía su afición. Junto a las actividades más tradicionales de senderismo o barranquismo, los empresarios de zonas montañosas ofrecen ya recorridos por cuevas, paseos con raquetas de nieve, buceo, navegación en canoas, vela, rafting, parapente, recorridos con vehículos todo terreno, etc.

En la última década, la oferta se abre cada vez más hacia actividades que contienen una dosis menor de aventura y riesgo, que se pueden practicar en familia, que alternan la práctica deportiva con visitas a monumentos artísticos o paseos en barco para observación de fauna y flora, y se ofrecen de forma combinada con el alojamiento. No podemos perder de vista que nos hallamos ante un sector empresarial que todavía está buscando los trajes que mejor le sientan.

Estos profesionales durante mucho tiempo ejercieron una actividad sin conciencia de si estaba o no regulada. Poco a poco el mercado se fue colmando de personas aficionadas a los deportes al aire libre que creaban pequeñas empresas con valentía, se fortaleció el tejido empresarial y esos profesionales se convirtieron en pequeños empresarios y alumbraron organizaciones empresariales preocupadas por la calidad del producto, la oferta de productos-basura o el intrusismo,

comprendiendo que perjudicaban al sector en su conjunto. Los propios empresarios sintieron la necesidad de la regulación.

En los próximos años, los niveles de calidad que se les exijan van a repercutir en la exclusión de quienes no sean capaces de ofrecerlos. Pensemos en la seguridad de los materiales, en los seguros, en la titulación de los trabajadores. Las exigencias de calidad tenderán a formar redes de empresarios dedicados a veces de modo especializado a actividades diferenciadas, de agua, de vuelo, de caballos, de grandes cordilleras. Y se combinarán con la oferta turística del alojamiento y el transporte. Hoy no cabe duda de que las empresas que se dedican al turismo activo son empresas turísticas. Recordemos al pastor y a los guías franceses de comienzos del siglo XIX.

Hoy predominan en todo el mundo, bajo diferentes formas jurídicas, las sociedades en las que los socios trabajan en la empresa alternando las tareas directivas o de gestión con la conducción de grupos de clientes.

La complejidad mayor o menor de la empresa podría extraerse de indicios como la variedad de actividades ofertadas. Sin embargo, existe tendencia a incluir en los programas actividades que no son realizadas por la propia empresa sino por otras que se han especializado en ciertos deportes y actúan con sus monitores y su material. Es difícil, por tanto, para el cliente o usuario no sólo conocer la forma jurídica de la empresa sino hasta dónde llega su control efectivo de la actividad. Estas alianzas de empresas de la misma zona podrían producir cierta complejidad en las relaciones contractuales entre empresarios. Otro territorio dispuesto para el jurista.

Las exigencias legales son las mismas para todas las empresas y resultan más difíciles de cumplir para el profesional autónomo, que aunque se encuentra en el origen del propio sector, tiende a desaparecer ante el incremento de empresas que presentan más variedad de actividades y poseen apariencia de mayor solvencia. Las normativas deberán decidir si desean poner cuidados especiales para facilitar la realización del tradicional trabajo autónomo. El trabajador autónomo no sólo contrata con sus clientes, sino que en muchas ocasiones contrata su actividad con una empresa de turismo activo.

Y si las empresas son nuevas, también lo es su normativa reguladora. En España, poco a poco se han perfilado modelos

de propuestas sobre seguros, contratación, información al usuario, seguridad o titulación de los trabajadores y ya se puede apreciar cuál es el entramado jurídico propio de las empresas de turismo activo. Empresarios, técnicos de las administraciones y juristas trabajan con parámetros cada vez mejor conocidos pero deberían tratar de homogeneizar las diecisiete regulaciones diferentes, correspondientes a las comunidades autónomas integradas en el Estado.

3.5. El contrato entre el empresario y el cliente

La firma de un contrato entre empresario y cliente es garantía de seguridad jurídica para ambos, si bien no podemos olvidar que el contrato existe aunque no se firme. En las cláusulas del contrato encontrará el empresario su propia defensa ante posibles demandas de responsabilidad civil porque puede acreditar que la información acerca de lo convenido ha sido recibida por el cliente.

Hoy sabemos que la incorporación al modelo de contrato de los distintivos de la administración, aporta un cierto aval al documento, favorece la seguridad jurídica y ofrece una garantía de la calidad del servicio. El jurista tiene abierta la vía para elaborar modelos de contrato adaptados a las actividades.

El trámite de la firma debe ser sencillo para realizarlo en parajes naturales antes del comienzo de la actividad sin merma de la actitud ilusionada del cliente. Este contrato no debiera ser un documento de letra pequeña y términos ilegibles sino lo contrario. Se trata de ofrecer un documento claro, con no mucha información, con posible remisión a los folletos o la página web, en el que consten no todas las cláusulas que rigen la relación sino el contenido básico.

Próximamente habrá que reflexionar sobre las posibilidades que ofrece la informática, que ha convertido en habitual el gesto de dar la conformidad a contratos a través de internet, simplemente confirmando mediante una marca en una casilla establecida. Nuevo terreno por explorar para el turismo activo. No es contratar la habitación de un hotel sino confirmar que sabe que va a realizar una actividad que comporta riesgos, como veremos más adelante.

No es muy costoso que en los grupos pequeños todos los que realicen la actividad firmen su contrato pero se pueden presentar más dificultades cuando es un grupo numeroso quien contrata la actividad. Podría incluso introducirse como una figura nueva la del “responsable de la contratación del grupo”, que respondería de la transmisión de las condiciones de contratación a los demás miembros del grupo que realiza la actividad.

3.6. La información a los clientes

El Derecho del Consumo se ha desarrollado en las últimas décadas y los derechos de los consumidores han alcanzado relevancia constitucional. En el caso que nos ocupa parece claro que el usuario ha adquirido un producto o servicio y ello da lugar a una serie de derechos, entre los que se incluyen los de información, protección frente a riesgos o indemnización por perjuicios.

Es lógico incluir en cualquier regulación la obligatoriedad de informar acerca de los precios de los servicios ofertados, o la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del cliente. Pero no son este tipo de informaciones en las que deseamos centrarnos.

La información a los clientes es complementaria de la firma del contrato. La información se extenderá a circunstancias como itinerario o trayecto a recorrer, medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, equipo y material que debe utilizarse, conocimientos que se requieren, dificultades que implica la actividad, edad mínima para su práctica, necesidad de seguir las instrucciones de los guías y monitores o existencia de una póliza de responsabilidad civil.

No podemos mantener que siempre se informará a los clientes acerca de los itinerarios o trayectos a recorrer porque en algunas actividades no se recorren itinerarios o es difícil precisarlos, por lo que no parece ilógico, establecer la obligatoriedad de realizar la “descripción de la actividad” de la forma más detallada posible.

Parece conveniente que el cliente conozca el plan detallado de la actividad, e incluso las alternativas si se hubiesen previsto. Sin embargo, no pueden tratarse del mismo modo todas las acti-

vidades. En el encuentro sobre responsabilidad civil en accidentes de montaña celebrado por la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña en Chamonix en 2009, se incidió permanentemente, por juristas de diferentes países en que las empresas deben suministrar cuanta más información mejor para poder defenderse con solvencia en las demandas por responsabilidad civil.

Algunas actividades no resultan apropiadas para ciertas personas por su exigencia física o por requerir un nivel técnico previo. Será preciso informar acerca de las condiciones físicas que requiere la actividad. Incluso debería informarse de las patologías que desaconsejan la práctica de una actividad o la edad mínima necesaria para realizarla. Empresas que afrontan la ascensión a cimas de más de siete mil metros exigen una experiencia previa que ellos mismos controlan en expediciones anteriores, pero también las que ofertan ciclismo de montaña deben asegurarse de si el nivel del cliente es el adecuado para el recorrido o las que realizan barranquismo han de asegurarse de que el cliente sabe nadar.

Como en todo grupo organizado pero más en este caso en el que la empresa va a resultar responsable de la seguridad del grupo, es imprescindible que el cliente conozca la necesidad de seguir las instrucciones de los guías, monitores o instructores en el desarrollo de la actividad. Es importante reforzar la autoridad del responsable del grupo. Y para el empresario es importante no sólo que lo conozca sino que exista un compromiso escrito firmado.

En algunas legislaciones españolas se obliga a los clientes a firmar una declaración en la que se comprometen a obedecer las instrucciones de los monitores, al mismo tiempo que declaran que conocen que la actividad no está exenta de riesgo, que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias y que no se encuentran bajo los efectos de sustancias excitantes, relajantes o alucinógenas. Algunos empresarios estiman que el acto de estampar la firma puede desalentar al ilusionado cliente, pero comprenden que es una baza a su favor si se firma. Desde el punto de vista jurídico, sin ser determinante en los casos de posible responsabilidad civil, sí supone una prueba documental de importancia para presentar en juicio.

En cuanto al procedimiento por el que ha de facilitarse la información, tal vez hubiese que diferenciar la información sobre precios u hojas de reclamaciones, que es común a toda empresa turística, de aquellas otras informaciones que pueden afectar a la seguridad. Si afecta a la seguridad conviene confirmar que la información ha llegado a todos los participantes, que todos saben lo que van a hacer, el esfuerzo que requiere y la dificultad. No es igual que se coloque en un lugar visible de los locales de la empresa, por el que algunos clientes no van a pasar, que sea mostrada al cliente personalmente o entregada en mano con unos minutos posteriores para leer. O firmada.

3.7. El registro turístico

Si hace diez años el camino parecía incierto, hoy día es claro que las empresas de turismo activo se encuentran en el marco normativo de las leyes del turismo. De ahí que el registro en el que se inscriben sea un registro turístico y establezca la obligatoriedad de registrarse mediante la presentación de una serie de documentos como, por ejemplo, los que acrediten la personalidad del empresario, número de identificación fiscal, copia de la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil, copia de las pólizas de seguros de asistencia o accidente, memoria descriptiva de las actividades, relación de personal dependiente de la empresa, protocolo de actuación en caso de accidentes o designación de la dirección técnica.

Tras la solicitud y la presentación de los documentos el trámite debe finalizar con la inscripción de la empresa dentro del plazo establecido por la norma o, en su caso, con la negativa a la inscripción. Es posible que la diligencia de la administración no sea la más deseable y la autorización se entenderá concedida o denegada por silencio positivo o negativo.

3.8. La preocupación por la seguridad

No hay datos para pensar que los accidentes que se producen en los deportes practicados en la naturaleza son más numerosos que los que se producen en los pabellones deportivos. Sin

embargo, sin ninguna duda se produce un mayor número de accidentes mortales, normalmente individuales pero en ocasiones también en grupo, como ocurre con los accidentes causados por aludes.

El empresario procura que la experiencia del cliente sea agradable, incluso inolvidable, y para ello es necesario que se realice con las máximas garantías de seguridad. Resulta fundamental que el personal que dirige la actividad, así como el personal administrativo, sea lo más cualificado posible, tanto por su titulación como por su experiencia y la formación continua recibida. Es necesario que el material se encuentre en las debidas condiciones de uso y responda a las exigencias de calidad de ese momento concreto. La calidad no sólo se refiere a su adquisición sino a su mantenimiento y almacenamiento. Para el caso de que suceda un accidente, es fundamental que la empresa disponga de un seguro de responsabilidad civil que haga frente a las posibles indemnizaciones exigibles, evitando la insolvencia, y asimismo un seguro que facilite la asistencia sanitaria. En suma, es difícil aislar los elementos que conformarían el tratamiento de la seguridad en la empresa porque la actividad de la empresa debe estar penetrada por esa preocupación. Y todo ello se puede reglamentar.

La comunicación debe de estar asegurada en todo momento por si surgen incidencias, tanto la comunicación con la empresa para solucionar problemas de equipamiento o transporte, como la más directamente relacionada con el socorro y rescate. Para ello, los guías deberían llevar un aparato de comunicación adecuado según el lugar en el que se encuentran. Sin embargo, en ciertos lugares todavía hoy es difícil cumplir la obligación mantener la comunicación “en todo momento”.

Parece conveniente que la empresa disponga de material de primeros auxilios adecuado a la actividad que se desarrolla. Aunque cada actividad precisará un material de primeros auxilios diferente, podría establecerse la obligación de que lo haya donde se realiza la actividad, sea en un lugar fijo, sea en un itinerario. Los médicos tienen su papel en la determinación del material sanitario imprescindible en los botiquines. Conozco expediciones que han aligerado peso reduciendo, entre otros pesos, material sanitario y a algún expedicionario le faltan dedos a consecuencia de las congelaciones.

En algunas actividades es importante tener previstas las medidas que deben adoptarse en caso de que se produzcan incidencias. Todos los trabajadores deben conocerlas bien para que puedan actuar con presteza en caso de accidente. La presentación obligatoria ante la administración de un protocolo de actuación para caso de accidentes, conveniente sin ninguna duda, no es suficiente, puesto que debe ser efectivo y práctico, y no un mero trámite administrativo de presentación de documentos copiados de modo rutinario. No puede ser igual en una actividad de alta montaña en la cordillera andina que en una ruta por las cercanías de una ciudad.

Un importante elemento de seguridad es la obligatoriedad de repasar las normas de autoprotección antes de comenzar. Se trata de un buen momento para que el guía o monitor tome conciencia de las habilidades del cliente y la dificultad que puede entrañar para él el desarrollo de la actividad. Este repaso exige una especial dedicación por parte del monitor, que debe asegurarse de que han sido comprendidas por los clientes. Debe buscar el mejor momento y el mejor lugar, así como los medios para comprender que sus mensajes han sido recibidos. Si se realiza un recorrido de rafting bastará dedicar unos minutos y la seguridad del grupo se habrá multiplicado. Este repaso de las normas de autoprotección debe ampliarse a la comprobación individualizada del equipamiento de los clientes.

Aunque es difícil de concretar, debería fijarse una ratio concreta de clientes por cada guía o monitor. Esta ratio debiera ser diferente para cada actividad y nivel. Ninguna regulación aborda este tema, si bien hay constancia de que en algunas administraciones se ha trabajado ya para lograr un tratamiento adecuado de las ratios, que serían diferentes en actividades con menores de edad.

3.9. La homologación de los equipos y materiales

Sobre la homologación de los equipos y material utilizados es importante que se encuentren homologados, tanto los que las empresas alquilen como los que pongan a disposición de sus clientes para la práctica de las actividades de turismo activo.

Es difícil encontrar homologaciones para algunos productos y de ahí que para los casos en que sea imposible la utilización de material homologado se disponga la obligatoriedad de seguir las indicaciones de su fabricante, que según los productos expresará la resistencia, el número de usos, la forma de utilización, etc. Hace varios años había una sola cuerda homologada para el puenting que costaba más de lo que la empresa cobraba por el salto y en las indicaciones del fabricante se especificaba que la cuerda tenía un solo uso. Lo supimos a consecuencia de un accidente y creo que ahora no pasa ya lo mismo.

No puede olvidarse que los empresarios serán responsables de mantener en condiciones de uso y seguridad adecuados los equipos y el material, pero también los guías y monitores que trabajan para la empresa.

3.10. La responsabilidad civil y los seguros

Día a día se van conociendo más sentencias condenatorias sobre responsabilidad civil que tienen que ver con actividades en el medio natural y empresas de turismo activo. Las decisiones de los tribunales, fundadas en el Derecho Civil, se completan con las disposiciones protectoras de los derechos de los consumidores y usuarios y puede producirse la inversión de la carga de la prueba, de modo que en caso de accidente será el empresario quien habrá de probar que ha actuado con toda la diligencia posible.

La responsabilidad civil siempre enfrenta la responsabilidad asumida por quien ha contratado la actividad, que sabe que está realizando una actividad de riesgo, y la del guía o monitor que debe actuar con diligencia que le es exigible como profesional. De ahí que en ocasiones los jueces estimen concurrencia de culpas, es decir, que hay culpa tanto del accidentado como de quien dirige o coordina la actividad, lo que reduce la cuantía de la indemnización.

Nada pueden hacer las regulaciones de empresas de turismo activo para inclinar la responsabilidad civil sino informar, prevenir y procurar que la seguridad sea cada vez mayor, dado que la responsabilidad civil dependerá en última instancia de una decisión judicial fundamentada en la prueba que se prac-

tica. En un caso sobre barranquismo en el que la empresa no había informado con detalle antes de comenzar el recorrido a los clientes, se prueba que el monitor informaba con detalle en todos los puntos del recorrido, de modo que si el cliente asumió las consecuencias de un desgraciado salto, lo hizo voluntariamente después de que le fue ofrecida la posibilidad de cambiar el itinerario para evitar saltar. Los testigos fueron veraces.

Donde encuentra su terreno la regulación de empresas de turismo activo es en la fijación de seguros de responsabilidad civil. Como hemos comentado con anterioridad, la empresa debe informar sobre la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de los posibles seguros de asistencia o accidentes. Afinando más, la oportunidad de informar se extiende a las condiciones y cuantías del seguro.

En relación con la cuantía que debe alcanzar la cobertura de la póliza, habrá que valorar cada caso concreto. Hay actividades en las que es difícil una lesión más grave que la rotura de un brazo, otras en las que raramente puede fallecer por accidente más de una persona simultáneamente y otras en las que un accidente colectivo puede costar la vida a varias personas. No es malo establecer en la reglamentación una regla común pero cada empresa habrá de estudiar su propia necesidad de asegurar.

De los accidentes por aludes pueden derivarse varias muertes, y en actividades encordadas también cabría esa posibilidad. En una ruta de senderismo o a caballo los accidentes serán individuales, es difícil que se produzcan dos muertes simultáneas. Imaginemos un paseo en barco y comprenderemos que habrá que estudiar el caso concreto: qué tipo de barco, de recorrido, de clientes.

La normativa debe establecer la obligatoriedad de contratar seguros de responsabilidad civil con una cobertura mínima por siniestro, combinada a veces con coberturas diferentes por víctima o tolerancia ante determinadas franquicias. Pero no es recomendable mermarla con límites por víctima que abaratan el coste del seguro pero no hacen sino inducir a confusión. Para calcular las cuantías deberá analizarse cuál es el baremo que en cada momento están utilizando los tribunales. Cuanto cuesta un muerto, un inválido, cada día que una persona no puede trabajar.

Respecto al seguro de asistencia o accidente, es posible y recomendable su contratación para que cubra los gastos de curación, rescate y traslado, con límites por víctima, e incluso capitales asegurados para caso de muerte e invalidez.

3.11. Los trabajadores y sus titulaciones

Hay un empresario individual o social. Pero luego hay que diferenciar entre responsables y trabajadores de la empresa. El responsable técnico de la empresa no debe estar presente necesariamente en la ejecución de las actividades pero debe llevar a cabo su planificación, el control, el seguimiento y la evaluación. Los monitores o guías son los responsables de informar, asesorar y acompañar a las personas usuarias que practiquen las actividades y de mantener en condiciones de uso adecuado los equipos y material. Este reparto de tareas entre directores y monitores es importante, y puede responder o no a la distribución que se acaba de expresar, pero no se puede olvidar que junto a ellos trabajan otras personas encargadas de la gestión de la empresa que desempeñan funciones relevantes.

En el pasado no preocupaban las titulaciones. La mayoría de los guías eran personas expertas sin ningún título más allá de su experiencia. En las últimas décadas ha sido posible obtener multitud de títulos diferentes, expedidos por administraciones, entidades de formación de trabajadores, asociaciones culturales o federaciones deportivas. Hay empresarios, no obstante, que ante actividades sin riesgos especiales piensan que no se requiere un técnico sino una persona con unos conocimientos mínimos y cierto “don de gentes”, que sepa conducir un grupo aunque no tenga una titulación.

Las regulaciones van a chocar con muchas actividades para las que no se encuentra una titulación precisa. El diseño de las titulaciones que deben exigirse a los trabajadores de las empresas de turismo activo no está cerrado sino abierto a nuevas soluciones. En este caso, el territorio abierto ante los legisladores es inmenso. En todo caso, los procesos formativos deberían encontrarse en la esfera de actuación de los ministerios de educación.

Para muchas actividades, la exigencia de una titulación oficial hoy día es más una aspiración que una posibilidad real y los empresarios del sector insisten en la necesidad de legalizar con carácter transitorio el trabajo que llevan a cabo trabajadores que han demostrado su adecuación al puesto de trabajo. De ahí que aunque se establezca la obligación de contratar profesionales titulados, los reglamentos dejen la puerta abierta para que transitoriamente se incorporen a la empresa como monitores o guías quienes hayan obtenido diplomas, certificados o cursos que acrediten experiencia o conocimientos, expedidos por diferentes entidades. E incluso se reconoce el valor de la experiencia profesional acreditada.

En ciertos casos es necesario que los monitores, guías o instructores estén en posesión de la titulación correspondiente exigida por la legislación aeronáutica, náutica o subacuática. Y lo mismo ha de suceder cuando se trate de actividades con menores. Complementariamente suele exigirse la titulación de socorrista o acreditar haber realizado un curso de primeros auxilios.

Por otra parte, las empresas utilizan con frecuencia el contrato de trabajo para la contratación de los monitores o guías, aplicándose en este caso la legislación laboral. No puede olvidarse que un accidente sufrido por el monitor es un accidente de trabajo y el empresario podría ser responsable de los incumplimientos de las obligaciones legales que debe adoptar en relación con los trabajadores.

3.12. *El respeto al medio ambiente*

Las empresas de turismo activo deben ser un ejemplo de respeto al medio ambiente. Es difícil controlar si en las actividades de las empresas se respeta, pero puede ser recomendable establecer la obligación de informar al cliente acerca de las medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, así como de la normativa de protección del medioambiente que resulte aplicable. Puesto que la mayoría de las actividades se realizan en la naturaleza, se puede utilizar esta información como instrumento de sensibilización ambiental.

En este terreno deberá avanzarse en los próximos años. Las certificaciones de calidad vinculadas al respeto al medio

ambiente pueden jugar un papel en la venta del producto por parte de empresas que precisamente desarrollan su actividad en un marco natural.

4. Los escenarios naturales

4.1. *La regulación del terreno de juego*

Los más mayores recuerdan haber acampado en lugares en los que después se prohibió, o comentan las hogueras que hacían en donde resulta luego prohibido, porque cuando llegaron los primeros turistas a los espacios naturales no encontraron cortapisas a su actividad. La necesidad de regulación surgió de la presión de los visitantes sobre el medio natural, de la masificación a veces porque de boca en boca corre la belleza de los paisajes. Otra posibilidad infrecuente que hace necesaria la regulación es la proliferación de malas prácticas por parte de los visitantes. En todo caso, la motivación descansará en la necesidad de conservación de especies animales y vegetales.

Con esa finalidad de conservación y, con fundamento en estudios científicos, la administración ambiental podría prohibir las actividades en determinadas zonas. Se puede prohibir el paso donde habitan mamíferos sensibles a la presencia humana o plantas que en escasos puntos del planeta pueden hallarse. Como es un caso que conozco, me vienen a la cabeza determinadas zonas oseras.

Es posible que la prohibición afecte tan solo a determinadas actividades que perjudican en mayor medida la conservación. En una zona puede prohibirse el paso de vehículos de motor pero permitirse todas las actividades que no produzcan ruido. En algunos espacios la protección de las aves impulsa a la administración a impedir el sobrevuelo en cualquiera de sus diferentes modalidades.

Es posible que se restrinja la práctica deportiva en algunas épocas del año. Es lo que ocurre con la escalada en los casos de nidificación de aves rapaces. Algunas especies de rapaces se asustan ante la cercanía del ser humano y abandonan el nido con los polluelos. La restricción comprende varios meses, el

tiempo necesario para afianzar la vida de los pollos, y decae cuando los pollos tienen autonomía.

Es posible que la administración decida exigir autorización, como en el caso de nuevos equipamientos en la roca, cuerdas fijas, tránsito con vehículos a motor. No se trata de actividades en sí perjudiciales pero parece oportuno ejercer un cierto control para saber quién está ahí y qué es lo que hace.

Es posible igualmente condicionar la actividad al tamaño de los grupos, bien para garantizar la seguridad, como es el caso de los grupos que periódicamente pueden entrar a un barranco para descender por él, bien para evitar impactos que tendrían difícil solución, como los que realizan descenso en bicicleta de montaña en lugares en los que es difícil la renovación de la vegetación.

También se puede exigir autorización a grupos numerosos o a grupos organizados o hacer obligatorio que el grupo cuente con un guía habilitado. Cabría incluso exigir la contratación de determinadas empresas cuyos trabajadores hayan sido formados para desarrollar tareas de interpretación ambiental en territorios concretos. Hay casos en los que para prevenir incendios forestales se piensa que en verano un guía formado por la administración ha de acompañar a cada grupo. Quien esto escribe no está de acuerdo con las ideas que en este párrafo se expresan

El principio general, en suma, debe ser el libre acceso, salvo que de la actividad se pueda derivar un perjuicio al medio natural, a especies animales o vegetales. Por eso debe reivindicarse la intervención de los científicos, por eso debe exigirse una evaluación permanente del territorio para poner en práctica las soluciones menos restrictivas. No parece lógico mantener, como hacen algunas administraciones, la prohibición de descender determinados barrancos porque si se accidentan los deportistas los equipos de rescate corren peligro de sufrir accidentes. Las razones habrán de ser de conservación.

4.2. Terrenos de juego de propiedad privada

Si la actividad se lleva a cabo en instalaciones cerradas de propiedad privada, no cabe duda de que el propietario será quien reglamente su uso: una piscina de un hotel o un muro de escalada en un pabellón deportivo.

Si las actividades se realizan en instalaciones abiertas de propiedad privada, habrá que estar a lo que disponga el propietario. El propietario podría establecer las condiciones para el desarrollo de actividades comerciales dentro de los límites de su propiedad, concediendo una exclusiva a determinadas empresas para realizar actividades. Pero también podría prohibir o admitir que se realizasen actividades de turismo activo.

Por desgracia, cada vez es más frecuente encontrar propietarios que llevan décadas tolerando la realización de actividades deportivas en la naturaleza dentro de los límites de su propiedad pero un día se dan cuenta de que hay empresas que están obteniendo un beneficio económico cuando llevan escaladores o ciclistas, por ejemplo, por sus propiedades. Es lógico que intenten hacerse con un trozo de ese pastel sabroso. Y comenzará una nueva etapa jalonada de escollos y dificultades, de tira y afloja, que puede alterar las condiciones en que hasta ese momento se disfrutaba por los ciudadanos un paraje natural de propiedad privada.

Nunca puede olvidarse, no obstante, que el propietario sí estará afectado por la normativa ambiental que puede regular su propiedad por razones de conservación de especies animales o vegetales.

4.3. Lluvia de normativas sobre el terreno de juego

Las actividades realizadas en aguas continentales se ven afectadas por la regulación de los ríos, embalses, canales, etc. Los órganos de gestión no van a priorizar estos usos de ocio al centrar toda su atención en el abastecimiento de poblaciones, el riego de fincas agrícolas o los usos industriales. Entre las actividades, la pesca ha recibido un trato preferente, pero ahora, en comarcas en las que el movimiento económico se ha desplazado hacia el turismo de rafting, se acuerdan los horarios para el desembalse de los pantanos.

La legislación de costas también puede resultar de aplicación. No sólo por la realización de actividades en el agua, a veces relacionadas con el turismo de sol y playa, sino que también es posible la escalada en acantilados o el senderismo en la franja costera, normalmente sin grandes desniveles. El subma-

rinismo también está sujeto a una normativa estricta fundamentada en la seguridad, más estricta que en otros deportes practicados en la naturaleza.

Las carreteras pueden servir para la realización de ciertas actividades rodadas, pero coinciden a veces con rutas de senderismo o de bicicleta que no pueden usar en ciertos tramos otra vía pública. Y habrá multitud de cruces de caminos con carreteras que deberían estar señalizados. Las áreas al servicio de la defensa nacional, las instalaciones meteorológicas, la ocupación del manto nivoso para pistas de esquí, etc., plantean restricciones al uso por parte de las empresas de turismo activo.

No podemos cerrar el cuadro reglamentario. Hemos comentado la normativa de homologación de materiales, pero no debemos olvidar las normas de sanidad veterinaria que se aplican a las actividades con animales. En ocasiones puede estar impedido el paso con animales o puede sujetarse su paso al cumplimiento de ciertos requisitos.

No terminan en un punto concreto las normas que pesan sobre la empresa, que habrá de cumplir la legislación laboral, fiscal, contable, de seguridad en el trabajo, etc., como cualquier otra empresa.

5. ¿Y el que va por su cuenta?

Vamos a retomar la compañía de esos amigos montañeros, que aparecían en el segundo párrafo de este artículo, dispuestos a seguir subiendo montañas sin contratar nunca una empresa de turismo activo, pues tiene conocimientos y habilidades suficientes. Los tomaremos como muestra de todos aquellos que realizan actividades en la naturaleza por cuenta propia. No usan empresas de turismo activo pero las administraciones y otros empresarios cuentan con ellos. Estos amigos duermen, comen, beben, adquieren material, usan medios de transporte, compran recuerdos, tal vez alquilan equipos. Y a veces traen luego a más amigos. Nadie va a decir que no son turistas activos, sobre todo cuando comenten el tipo de recorrido que han realizado.

Vamos a dejar hilvanados dos temas para la reflexión relacionados con ellos, dos temas que si no han sentido ya la mano

del legislador, en cualquier momento pueden sobresaltarse tras un zarpazo legal.

5.1. Las guías

Quien se desplaza por su cuenta utiliza una guía impresa, tanto si visita ciudades como si transita por el medio natural. En el caso del senderismo se les denomina topoguías y hay estados europeos en los que el lomo de una topoguía se reconoce en los estantes de las librerías porque siguen criterios uniformes decantados con el paso del tiempo.

Aquí tenemos otra interesante tarea en manos de las administraciones que, respetando identidades corporativas, podrían reglamentar modelos de guías de naturaleza, mínimos exigibles tanto sobre contenidos como sobre directrices formales. Aisladamente, pero ya se ha legislado sobre topoguías.

Las consecuencias jurídicas de la publicación de guías sobre recorridos en la naturaleza existen, a tenor de la cantidad de autores que en la última década me ha preguntado si podía derivarse responsabilidad civil de las guías que habían publicado de senderismo, de escalada o de barranquismo. Es posible que la misma preocupación tengan los que redactan guías de recorridos en todoterreno o en piragua. Lógicamente yo tenía que contestar que no era fácil considerarles responsables civiles, pero tampoco imposible, especialmente si se encontraban con un abogado habilidoso.

Recuerdo el caso de autores realmente asustados tras haber publicado una guía con cientos de vías de escalada en una zona concreta que se trasladaban a vivir a mil kilómetros de allí, dejando equipamientos de escalada cuyo mantenimiento nunca más realizarían, aunque en sus textos se animaba a afrontar vías extraordinarias. Recuerdo el autor de una guía de senderos que tras fomentar los interesantes itinerarios de su comarca, se dio cuenta de que el mantenimiento de los caminos no dependía de él y veía año a año cómo se deterioraban y se hacían peligrosos, mientras su libro seguía siendo comprado por los turistas.

La reflexión de los juristas nos llevó a recomendar que figurase en un lugar de lectura obligada la fecha en la que el autor

se responsabilizaba de la información ofrecida. Mitigaba la posible responsabilidad pero su libro quedaba anticuado antes de lo previsto. En fin, que sería posible reglamentar las guías y las razones de seguridad pueden ser importantes.

5.2. La señalización de itinerarios

El segundo tema es el de la señalización en general, y de los itinerarios en particular. Es cierto que lo que hace falta es un buen mapa y una brújula, pero conforme crece el turismo se incorporan a los caminos los habitantes de la ciudad que carecen de conocimientos para interpretar los mapas. Y además conviene al desarrollo económico de las poblaciones rurales establecer redes de senderos señalizados para atraer al turista.

Siempre ponemos el ejemplo de las carreteras, con su señalización plenamente homogénea. Estamos tratando nosotros de recorridos andando, en bicicleta o a caballo. Sería oportuno reglamentar la señalización de los itinerarios, como ya se ha hecho mediante decreto en varias comunidades autónomas españolas. Y es recomendable buscar la homogeneidad para crear itinerarios continentales. No olvidemos que Europa se puede cruzar andando por los senderos homologados en varias direcciones.

Esta señalización ha de ser compatible con otras con las que coincidirá a lo largo de sus recorridos, por lo que deberá establecer mecanismos de adecuación con la identidad corporativa de entidades locales o de espacios protegidos. Es útil comenzar a pensar en la articulación de una normativa de señalización coordinada que permita combinaciones según territorios y según actividades buscando recorridos continentales.

6. Epílogo

Europa está superpoblada. Una buena parte de su población hace turismo. También turismo activo. Pero el proceso de urbanización del último siglo ha reducido el espacio natural en el que habrían de realizarse las actividades.

España no va a la zaga de Europa en reflexiones y planteamientos sobre turismo. Más bien al contrario, dada su potencia en el sector turístico. De ahí que las reflexiones que surgen hoy en torno al turismo activo se planteen a veces sin modelos previos.

La necesidad de normativa en Latinoamérica tal vez pueda afrontarse sin tantos agobios. En general, ni la superpoblación ni la reducción del medio natural tienen los mismos niveles que en Europa. El sector turístico, sin embargo ha de estar abierto a la venta del producto en cualquier lugar del mundo.

No son muchos los libros que conocemos que incluyen contenidos relativos a la regulación jurídica del turismo activo.¹

El autor ha seguido desde su atalaya jurídica el proceso de consolidación del turismo activo en España en los últimos doce años y las ideas reguladoras de otras latitudes llegaban de manos de las propias organizaciones de empresarios que trataban de importar retazos de los modelos que mejor encajaban en el panorama normativo que se estaba dibujando.

El acercamiento del autor al sector del turismo activo, por tanto, se ha producido de la mano de las propias organizaciones de empresarios y de las administraciones turísticas que trataban de articular textos legales. Ciertamente es, por otra parte, que la deriva de sus reflexiones se inclina siempre por el montañismo en sus diferentes facetas, dado que el autor lleva quince años dedicado a la investigación jurídica ligada a este deporte y se halla integrado en la Junta Directiva de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, a la que llegó

¹ ASPAS, J.M. (2000) "Los deportes de aventura. Consideraciones jurídicas sobre el turismo activo". Ediciones PRAMES

CAMPS, A., CARRETERO, J.L., LANDABEREA, J.A. (2003) "Aspectos jurídicos de las actividades físico-deportivas en el medio natural". En "Estudios sobre el deporte y el medio ambiente", nº 34 de "Estudios sobre ciencias del deporte". Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ASPAS, J.M. (2004) "Los deportes de aventura, ¿deporte o turismo?" (2004) En "Derecho y Turismo", Melgosa, F.J. coordinador. Ediciones Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ESPAÑA (2004) "El turismo de naturaleza en España y su plan de impulso". En Estudios de productos turísticos de la Secretaría General de Turismo. Puede descargarse en la web de Tourspain: <http://www.sgt.tourspain.es>

en buena parte por el impulso que le otorgó la propia investigación universitaria².

Este trabajo ha dado lugar a dos documentos que deseo comentar, aunque se ajustan a la legislación española.

En 2007, la Subdirección General de Calidad e Innovación Turística de la Secretaría General de Turismo impulsó la elaboración de un estudio comparativo por parte de la Asociación Española de Empresas de Turismo Activo, ANETA. Fue realizado por profesores de la Universidad de Zaragoza (José María Nasarre, aspectos jurídicos) y de la Universidad Camilo José Cela (Lázaro Mediavilla, aspectos de calidad). En esa fecha había en España once reglamentos diferentes de turismo activo, correspondientes a once comunidades autónomas. Otras seis

² NASARRE, J., HIDALGO, G., URBEZ, J. (1998) "La responsabilidad civil en el marco turístico del Pirineo aragonés". En *Acciones e Investigaciones Sociales*, nº 7. Universidad de Zaragoza. Puede descargarse en formato pdf en la web de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de la Universidad de Zaragoza: <http://eues.unizar.es>

NASARRE, J. (1998) "Legislación y regulación de las empresas de turismo activo". En "Aproximación al estudio de la industria del ocio en Aragón", realizado por PRAMES para el Consejo Económico y Social de Aragón. Puede descargarse en formato pdf en la web del Consejo Económico y Social de Aragón: <http://portal.aragon.es>

NASARRE, J. (2000) "La regulación jurídica de las empresas de turismo activo". En *Acciones e Investigaciones Sociales* nº 10. Universidad de Zaragoza. Puede descargarse en formato pdf en la web de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de la Universidad de Zaragoza: <http://eues.unizar.es>

NASARRE, J., HIDALGO, G., LUCIA, P. (2001) "La vertiente jurídica del montañismo". Ediciones PRAMES.

NASARRE, J., HIDALGO, G., LUCIA, P. (2002) "Bases para una regulación jurídica del deporte en la montaña". En *Estudios sobre el deporte y el medio ambiente*, nº 29 de "Estudios sobre ciencias del deporte". Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

NASARRE, J., HIDALGO, G. (2005) "Un seguro de responsabilidad civil para los turistas en Aragón". En *Boletín de la Comisión de Derecho de la Circulación, Responsabilidad Civil y Seguros del Colegio de Abogados de Zaragoza*, nº 43.

NASARRE, J. (2006) "Las actividades turístico-deportivas en espacios naturales: disfunciones e incoherencias en el marco del desarrollo rural". En "Deporte y Desarrollo Rural", Moscoso D, y Moyano E. coordinadores. Instituto Andaluz del Deporte. Puede descargarse en formato pdf en la web del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: <http://digital.csic.es>

NASARRE, J., (2006) "La regulación de las empresas de turismo activo". En "Estudios Turísticos", número 169-170 monográfico sobre Turismo de Naturaleza. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Instituto de Estudios Turísticos.

estaban sin legislación.

El "Estudio de la situación de la legislación de turismo activo en España" examinó la realidad del sector y sus asociaciones, así como las legislaciones publicadas para llevar a cabo una selección de seis elementos de calidad que serían los que deberían armonizarse a nivel estatal: seguridad, impacto ambiental, cliente, actividades, recursos materiales y recursos humanos. A partir de esta selección se realizó un estudio comparativo de legislaciones y un análisis de las opciones legislativas viables.

Al final se concretó una propuesta clara de normativas que podrían regular el sector en todas las comunidades autónomas. ANETA colaboró con las universidades y luego asumió una treintena de puntos que habrían de constituir el mínimo común normativo para todas las legislaciones. Estos aspectos se pueden proponer para su integración en cualquier legislación de turismo activo de una comunidad autónoma y a la vez constituyen los requisitos mínimos que se estima ha de reunir una empresa para comercializar su producto con una mínima garantía de calidad.

En 2008 salió a la luz "La regulación jurídica de las empresas de turismo activo", publicado por la Editorial Prames. Como autor, trataba de articular en ese libro todos los contenidos jurídicos que pensaba de utilidad para los empresarios del sector y aquellas otras personas interesadas por el tema. Se realizaba un análisis de la legislación española, pero era imposible prescindir de tantas y tantas conversaciones sobre la regulación del turismo activo en los últimos doce años³.

En este artículo que ahora concluye he pretendido dejar aparcada la legislación española, de la que me ocupé con anterioridad, para plantear opciones de regulación generales de acuerdo con criterios propios y ajenos. No es tarde, la reflexión no está cerrada en una caja sino abierta a todos los vientos. Nos hallamos ante un sector que todavía está cocinando sus normas.

Terminamos. Mi propósito era abrir puertas, mostrar caminos, señalar objetivos, sembrar incertidumbres, poner cimientos a la reflexión. Espero haber abierto algún camino, haber mostrado alguna puerta, haber puesto cimientos a la incertidumbre.

³ NASARRE, J., (2008) "La regulación jurídica de las empresas de turismo activo". Ediciones PRAMES.